



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

RAD: 08001-31-10-004-2021-000387-00 ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUZ MARINA CASSIANI VALDEZ C.C. 22.518.165

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

VINCULADO: GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela con radicado N° 2021-00387, instaurada por la señora LUZ MARINA CASSIANI VALDEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 10 del 2021.

MILTON SAID HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.** Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora LUZ MARINA CASSIANI VALDEZ instaura acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales *al "DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA"*.

En atención que la acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos legales este Despacho dispondrá su admisión, otorgándole consecuentemente a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

Para los mismos fines se vinculará a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO en razón a la manifestación de la actora, según la cual, ostenta actualmente en dicho ente el puesto de Profesional Universitario, Nivel Profesional Código 219 Grado: 09.

Asimismo, dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceras personas, más concretamente la de los aspirantes al cargo denominado: 162 Profesional Universitario perteneciente al nivel: Profesional código: 219 grado 09 OPEC 75398 de la Convocatoria Territorial 2019-II - Proceso de Selección No. 1343 de 2019, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela y sus anexos, a fin de que se les notifique de la presente acción, indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, requiriéndosele a la vez a dichas entidades que junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, alusiva a que se suspenda la Convocatoria N° 1343 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan su reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, este Juzgado dispondrá su negación, por cuanto de lo extraído del escrito de tutela y de las pruebas allegadas junto a la misma no se vislumbra con claridad su necesidad o urgencia tendiente a evitar la consumación de un eventual e inminente perjuicio irremediable que desdibuje la efectividad a la larga del trámite de amparo, es decir, no se observa alguna situación “especial” que impida a la accionante esperar la decisión de fondo que se profiera al interior del presente trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ MARINA CASSIANI VALDEZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de *“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA”*.

**SEGUNDO: REQUIÉRASELE** a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a todas las personas aspirantes al cargo denominado 162 Profesional Universitario perteneciente al nivel: Profesional código: 219 grado 09 OPEC 75398 de la Convocatoria Territorial 2019-II - Proceso de Selección No. 1343 de 2019, a fin que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción. Por lo cual,

**CUARTO IMPÓNGASE** la carga a la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a los aspirantes al cargo denominado: 162 Profesional Universitario perteneciente al nivel: Profesional código: 219 grado 09 OPEC 75398 de la Convocatoria Territorial 2019-II - Proceso de Selección No. 1343 de 2019, indicándoseles que contarán, a partir del día siguiente a dicha publicación, con el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Así mismo se les requiere a las entidades accionadas que junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación a terceras personas.

**QUINTO: VINCULAR** al presente trámite a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie frente a los hechos de la tutela.




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

**SEXTO: NIÉGUESE** la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** a las partes, a la entidad vinculada y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO  
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA